

**Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).**

**Tipo de proceso:** Ejecutivo Mixto  
**Ejecutante:** Sindicato Gremial Servicios Especializados de Anestesia y Reanimación – SEDAR  
**Ejecutado:** Hospital Universitario de Sincelejo.

En atención a la nota de secretaría precedente, constata esta unidad judicial que mediante Comunicación No. 2-2020-39331 del 02 de abril de 2020, el Doctor German Augusto Guerrero Gómez, en calidad de Superintendente Delegado de Medidas especiales, solicita el levantamiento de las medidas cautelares de todos y cada uno de los procesos EJECUTIVOS en contra del Hospital Universitario de Sincelejo, en atención a la expedición de la Resolución N°005234 del 16 de mayo de 2019 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud “*Por la cual se levanta la medida cautelar de Vigilancia Especial adoptada mediante Resolución No. 001363 del 17 de mayo de 2016 y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Administrar el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE – Sucre, identificado con NIT 892.280.033-1 y se dictan otras disposiciones por el término de un año*”, la cual resuelve en uno de sus apartes:

*“ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de VIGILANCIA ESPECIAL adoptada mediante Resolución 001363 de 2016 al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO ESE del municipio de Sincelejo, departamento de Sucre identificado con el NIT 892.280.033-1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*

.....

*ARTICULO CUARTO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, así:*

*a)....*

*b) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; Cuando las autoridades se rehúsen a cumplir esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud librar” los oficios correspondientes.”*

*(...)”*

Ahora, consultada la página web de la Superintendencia Nacional de Salud, se pudo verificar que la anterior decisión fue prorrogada por un año más, mediante Resolución 2380 del 15 de mayo del 2020, por lo tanto, se encuentra vigente y debe procederse a su aplicación.

Así pues, este juzgado además de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas durante el trámite conforme fue solicitado, ordenará la suspensión del proceso ejecutivo, disposición que se mantendrá hasta cuando cesen los efectos de la toma de posesión decretada por la Superintendencia de Salud, o se adopte expresamente la medida de toma de posesión para liquidación, de acuerdo con lo expresado en las consideraciones del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: SUSPENDER** el proceso ejecutivo promovido por el **Sindicato Gremial Servicios Especializados de Anestesia y Reanimación – SEDAR** contra el **Hospital Universitario de Sincelejo.**, en el estado en que se encuentra, en atención a la toma de posesión de que ha sido objeto la ejecutada, medida que se mantendrá hasta cuando cese dicha intervención; o se disponga la liquidación, lo que ocurra primero, evento del que tendrá que dar inmediato aviso el agente especial, cuando ocurra.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. Por secretaría dispóngase su respectivo envío.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión al agente Especial Interventor del Hospital Universitario De Sincelejo ESE a la doctora Ines Bernarda Loaiza Guerra, identificada con cédula de ciudadanía 43.005.051 de Medellín – Antioquia.

**CUARTO:** Manténgase el expediente en Secretaría durante el término a que se refiere el numeral primero de esta providencia.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA  
CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**252adbf9d4122804ecaafcbb285105d433780079af09f61ec524840080bddf53**

Documento generado en 10/08/2020 01:06:02 p.m.